REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 485

(30 OCT 2017)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado MADS E1-2017-004411 del 28 de febrero de 2017, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "*Proyecto Hidroeléctrico Paloma III*", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María en el departamento de Antioquia.

Que a través del Auto No. 095 del 03 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "*Proyecto Hidroeléctrico Paloma III*", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María en el departamento de Antioquia, a cargo de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, dando apertura al expediente ATV 562.

Que mediante Auto No. 284 del 19 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 284 del 19 de julio de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 11 de agosto de 2017.

Que por medio del radicado MADS E1-2017-025368 del 26 de septiembre de 2017, la Señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, actuando como Apoderada de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, presentó ante esta cartera Ministerial "***ASUNTO:***

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Solicitud de ampliación de plazo para aportar información adicional requerida mediante auto 284 del 19 de julio de 2017 (…)", exponiendo lo siguiente:

"(…) Prorrogar por un término de ***dos (02) meses*** *más el plazo concedido en el Auto Nro. 284 de fecha 19 de julio de 2017 (…)*" (Negrilla fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*
>
> *Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (…)".*

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".*

Que acorde con la solicitud con radicado MADS E1-2017-025368 del 26 de septiembre de 2017, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 284 del 19 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone:

*"**Artículo 1. –** Requerir a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.con NIT. 900251423-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico Paloma III", ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional: (…)"*

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual dio un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 11 de agosto de 2017, y que su vencimiento corresponde al día 09 de noviembre de 2017. Por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vigente, y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

" (…)

Que para dar cumplimiento a los requerimientos se deben efectuar los estudios relacionados con el levantamiento de Veda, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare –CORNARE –, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales (permiso de Colecta).

Que CORNARE otorgo permiso mediante resolución 112-0176 del 12 de enero de 2015 y con fecha de inicio de actividades de 19 de febrero de 2015, permiso que perdió vigencia el pasado 19 de Febrero de 2017.

La metodología del permiso de estudio presentada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, y avalada por CORNARE **únicamente permite hacer colecta de ocho (8) forófitos por cobertura**, colecta que para la presente solicitud de información del ministerio, **y dada la complejidad taxonómica de las epífitas, resulta insuficiente**, por lo que es necesario para la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, complementar el muestreo realizado en el área de intervención, para garantizar que las curvas de representatividad se estabilicen.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Por lo anterior, se hace necesario salir a campo nuevamente con un nuevo permiso de colecta, diferente al tramitado por la Empresa de Generación y promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. que permita atender los requerimientos del Auto No. 284 del 19 de julio de 2017, teniendo en cuenta que es necesario desarrollar las siguientes actividades técnicas que se enuncian en el siguiente cronograma:

	Actividad	Mes				
		1	2	3	4	5
1	Revisar requerimientos, tramitar nuevo PIC					
2	Consolidar documentos para inicio de colecta					
3	Radicar formato de inicio de actividades de colecta					
4	Tiempo del formato de inicio (quince días hábiles)					
5	Circular muestreo de campo (pilas)					
6	Determinar muestras en herbario (microscopio)					
7	Preparar bases de datos con la taxonomía de especímenes					
8	Consolidación de informe y respuesta a requerimientos					

(...)".

Que asi las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

> ***"Aspectos no regulados.*** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

> *"**Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.***
> *(...)*
> *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."*
> *(Subrayado Fuera del texto original)*

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2017-025368 del 26 de septiembre de 2017, mediante el cual, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, solicita *"(...) Prorrogar por un término de dos (02) meses más el plazo concedido en el Auto Nro. 284 de fecha 19 de julio de 2017 (...)"*; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (09 de noviembre de 2017), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de sesenta (60) días calendario, para el cumplimiento de

las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 284 del 19 de julio de 2017, relacionadas con el *"Proyecto Hidroeléctrico Paloma III"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María en el departamento de Antioquia, a cargo de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1 del Auto No. 284 del 19 de julio de 2017, para que la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 del mencionado acto administrativo, relacionadas con el *"Proyecto Hidroeléctrico Paloma III"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia de María en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Articulo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., con NIT. 900.251.423-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Expediente:	ATV 562.
Auto:	Prórroga.
Proyecto:	Proyecto Hidroeléctrico Paloma III.
Solicitante:	Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.